



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 1416 DE 2021**  
**18-05-2021**



**20212130014165**

*“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por los señores **CARLOS JULIO PINTO IZA** y **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**, en contra de la Resolución CNSC No. 20212130005965 del 12 de marzo de 2021, por la cual se resolvió una actuación administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 20212130001004 del 16 de febrero de 2021, con el fin de determinar una presunta irregularidad relacionada con la omisión en la actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL- del empleo identificado en la OPEC con el No. 137370, ofertado en la modalidad de Ascenso por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. Proceso de Selección 1481 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital No. 4”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, el artículo 20 del Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. -SDS- durante la etapa de planeación de la Convocatoria Distrito Capital No. 4, remitió a la CNSC la Resolución No. 1007 del 2 de mayo de 2019<sup>1</sup>, insumo para el reporte de las vacantes definitivas de su planta de personal para ser ofertadas en las modalidades de concurso ascenso y abierto que componen la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- registrada y certificada en el aplicativo SIMO por parte de esa Entidad.

Entre los empleos reportados para ascenso se encontraba el denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 32 e identificado con número OPEC 137370, ubicado en la Dirección de Provisión de Servicios de Salud.

De otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo Distrital No. 199 de 2005, la Secretaría Distrital de Salud remitió al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD-, el documento con radicado 2020ER95086 del 18 de diciembre de 2020, en el cual se solicitaba la refrendación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal, en el que figuraba el ajuste al empleo precitado.

Con base en el reporte realizado por la Secretaría Distrital de Salud y en uso de sus competencias constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- expidió el Acuerdo No. 0411 del 30 de diciembre de 2020 y se encuentra adelantando el Proceso de Selección No. 1481 de 2020 para proveer los empleos de carrera en vacancia definitiva de la planta de personal de la referida entidad.

Como respuesta a la solicitud realizada por la Secretaría Distrital de Salud, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD-, expidió el 3 de febrero de 2021, concepto favorable, el cual fue remitido por su directora, la doctora NIDIA ROCÍO VARGAS, con el fin de continuar el trámite de aprobación sobre el Manual Específico de Funciones y Competencias Labores.

La etapa de inscripciones del proceso de selección, en modalidad de ascenso, inició el 4 de febrero de 2021, entonces, el oficio por medio del cual se dio concepto favorable sobre el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales por parte del DASCD, se expidió un día antes de la apertura de las inscripciones al concurso en la modalidad de ascenso.

Posteriormente, el día 11 de febrero de 2021 se publicó en el sitio web de la Comisión, el aviso informativo de suspensión de la etapa de inscripciones para el empleo **OPEC No. 137370**, al cual se alcanzaron a inscribir los aspirantes **CARLOS JULIO PINTO IZA**, **YANETH CECILIA GIRÓN BOLÍVAR** y **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**.

La modificación realizada al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Salud, entró en vigencia mediante Resolución No. 160 del 11 de febrero de 2021, en la que se encuentra incluido el empleo identificado con el número **OPEC 137370**, respecto del cual se modificó el propósito principal, funciones, y requisito de estudio, el cual fue publicado en el sitio web de la Entidad.

<sup>1</sup> Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para la Secretaría Distrital de Salud.

*“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por los señores **CARLOS JULIO PINTO IZA** y **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**, en contra de la Resolución CNSC No. 20212130005965 del 12 de marzo de 2021, por la cual se resolvió una actuación administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 20212130001004 del 16 de febrero de 2021, con el fin de determinar una presunta irregularidad relacionada con la omisión en la actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL- del empleo identificado en la OPEC con el No. 137370, ofertado en la modalidad de ascenso por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. Proceso de Selección 1481 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital No. 4”*

Así las cosas, es claro que **(i)** concomitantemente al desarrollo de la mencionada etapa de inscripciones en la modalidad de ascenso, se estaba tramitando la modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la SDS, **(ii)** en dicho ajuste se encontraba el empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 32 identificado con el número OPEC 137370, al cual se le realizó una modificación esencial e integral, **(iii)** al empleo en cuestión se inscribieron tres (3) aspirantes en la modalidad de ascenso, y **(iv)** la etapa de inscripciones, para el mencionado empleo no concluyó, pues la misma se suspendió el 11 de febrero de 2021 y luego se decidió retirar este empleo del proceso de selección.

Con base en los antecedentes enunciados y las pruebas aportadas, la irregularidad se declaró probada, en razón a que la misionalidad, el propósito y las funciones del empleo ofertado en la modalidad de ascenso identificado con la OPEC No. 137370 han desaparecido de la entidad, esto, teniendo en cuenta que el Hemocentro dejó de ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Salud, cuya misión fue asumida por el Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud -IDCBIS-, advirtiendo que el propósito principal, las funciones y los requisitos mínimos del empleo, como fueron reportados, hoy no corresponden a la Secretaría en comento, razón por la que los elementos esenciales del empleo fueron modificados en su integridad por parte de la Secretaría Distrital de Salud para adecuarlo a la realidad y necesidades institucionales.

Conforme a lo expuesto, el Despacho consideró que continuar con la selección de un elegible para ocupar un empleo que ha cambiado totalmente su contenido, atentaría contra el principio de eficacia que rige los procesos de selección, por ende no sería razonable seleccionar y nombrar un servidor público que no podría ejercer en la realidad el propósito y funciones dispuestos para el mismo, de acuerdo a lo ofertado y señalado en la OPEC, dado que el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ese empleo venía de la época en la que el Hemocentro era una dependencia de la Secretaría Distrital de Salud.

Finalmente, el Despacho consideró que la actualización del MEFCL del empleo en comento, y la solicitud de actualización de la OPEC realizada por la entidad, podría implicar que los aspirantes que se han inscrito y los eventuales interesados, hoy con el nuevo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales podrían no cumplir con el perfil ocupacional requerido por la entidad.

De acuerdo con lo expuesto, el Despacho dejó sin efecto el proceso de selección para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 32 e identificado con el número OPEC 137370 del Proceso de Selección 1481 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital No. 4 ofertado por la Secretaría Distrital de Salud.

En consecuencia, con el ánimo de proteger los derechos de los ciudadanos inscritos, así como, el desarrollo del proceso de selección, se hizo necesario **(i)** excluir el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 32 e identificado con el número OPEC 137370 del Proceso de Selección 1481 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital No. 4; **(ii)** los ciudadanos inscritos al mencionado empleo podrían optar por una de las siguientes alternativas para salvaguardar sus derechos: **(a)** ser inscritos en otro empleo, de su elección, ofertado en la modalidad de ascenso y para el cual cumplan con los requisitos mínimos exigidos; **(b)** ser inscritos en otro empleo, de su elección, ofertado en la modalidad abierto, o **(c)** la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

Lo anterior fue consagrado en la Resolución No. 20212130005965 del 12 de marzo de 2021, así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el proceso de selección para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 32 e identificado con el número OPEC 137370 ofertado por la Secretaría Distrital de Salud, y como consecuencia de ello, excluirlo del Proceso de Selección No. 1481 de 2020, por las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Garantizar los derechos de los aspirantes inscritos al mencionado empleo, quienes podrán optar por una de las siguientes alternativas:**

- 1) Ser inscritos en otro empleo, de su elección, ofertado en la modalidad de ascenso y para el cual cumplan con los requisitos mínimos exigidos.
- 2) Ser inscritos en otro empleo, de su elección, ofertado en la modalidad abierto.
- 3) La devolución del valor de los derechos de participación pagados.

**PARÁGRAFO:** La decisión del aspirante deberá ser comunicada a la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, a través del correo electrónico [cenciso@cns.gov.co](mailto:cenciso@cns.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes relacionados a continuación, a través del correo electrónico registrado con su inscripción en el aplicativo SIMO:**

Identificación	Nombre	Correo Electrónico
79.393.223	CARLOS JULIO PINTO IZA	<a href="mailto:cjpinto@saludcapital.gov.co">cjpinto@saludcapital.gov.co</a>
32.715.261	YANETH CECILIA GIRÓN BOLÍVAR	<a href="mailto:ycgiron@hotmail.com">ycgiron@hotmail.com</a>

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por los señores **CARLOS JULIO PINTO IZA** y **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**, en contra de la Resolución CNSC No. 20212130005965 del 12 de marzo de 2021, por la cual se resolvió una actuación administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 20212130001004 del 16 de febrero de 2021, con el fin de determinar una presunta irregularidad relacionada con la omisión en la actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL- del empleo identificado en la OPEC con el No. 137370, ofertado en la modalidad de ascenso por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. Proceso de Selección 1481 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital No. 4”

Identificación	Nombre	Correo Electrónico
71.620.786	ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA	osorioej@gmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 literal d) del Anexo por el cual se establecen las Especificaciones Técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección, que hace parte integral del Acuerdo CNSC No. 411 del 30 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al doctor **ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario Distrital de Salud al correo electrónico: [agomezl@saludcapital.gov.co](mailto:agomezl@saludcapital.gov.co) y al doctor **JOSÉ ELÍAS GUEVARA FRAGOZO**, Director de Gestión del Talento Humano al correo electrónico: [jeguevara@saludcapital.gov.co](mailto:jeguevara@saludcapital.gov.co) haciéndole saber que contra el acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el doctor **ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ** admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico [notificaciones@cncs.gov.co](mailto:notificaciones@cncs.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El Recurso de Reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC, ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.”

## 2. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

Las notificaciones se surtieron como se evidencia a continuación y los implicados tenían la posibilidad de interponer recurso de reposición, así:

NOMBRE	NOTIFICACIÓN	TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN (*)
<b>CARLOS JULIO PINTO IZA</b>	Notificado electrónicamente el día 19 de marzo de 2021.	Hasta el 12 de abril de 2021.
<b>ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA</b>	Notificado electrónicamente el día 18 de marzo de 2021.	Hasta el 9 de abril de 2021.
<b>YANETH CECILIA GIRÓN BOLÍVAR</b>	Notificada electrónicamente el día 17 de marzo de 2021.	Hasta el 8 de abril de 2021.
<b>ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ</b> - Secretario Distrital de Salud	Notificado por aviso el día 5 de abril de 2021.	Hasta el 19 de abril de 2021.
<b>JOSÉ ELÍAS GUEVARA FRAGOZO</b> - Director de Gestión del Talento Humano	Notificado por electrónicamente el día 17 de marzo de 2021.	Hasta el 8 de abril de 2021.

(\*) Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 2021100007205 del 26 de marzo de 2021<sup>2</sup>, se suspendieron los términos en las actuaciones administrativas que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, los días 29, 30 y 31 de marzo del 2021.

Los doctores **ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario Distrital de Salud y **JOSÉ ELÍAS GUEVARA FRAGOZO**, Director de Gestión del Talento Humano, no interpusieron recurso alguno.

La señora **YANETH CECILIA GIRÓN BOLÍVAR** no interpuso recurso alguno y optó por la opción (c) la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

El señor **CARLOS JULIO PINTO IZA** interpuso su recurso de reposición en el término otorgado para ello, mediante radicados Nos. 20216000614062 del 25 de marzo y 20216000656672 del 5 de abril de 2021, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

El señor **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA** interpuso su recurso de reposición en el término otorgado para ello, mediante radicados Nos. 20216000581232 y 20216000581262 del 18 y 20216000613752 del 25 de marzo de 2021, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

<sup>2</sup> Por la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por los señores **CARLOS JULIO PINTO IZA** y **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**, en contra de la Resolución CNSC No. 20212130005965 del 12 de marzo de 2021, por la cual se resolvió una actuación administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 20212130001004 del 16 de febrero de 2021, con el fin de determinar una presunta irregularidad relacionada con la omisión en la actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL- del empleo identificado en la OPEC con el No. 137370, ofertado en la modalidad de ascenso por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. Proceso de Selección 1481 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital No. 4”

**3. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN.**

El escrito contentivo del Recurso de Reposición interpuesto por el señor **CARLOS JULIO PINTO IZA**, encuentra sustento, en las siguientes aseveraciones:

En escrito con radicado No. 20216000614062 del 25 de marzo de 2021, manifestó:

“(…) 1. Me acojo al recurso de reposición.  
 2. En la actualidad ostento derechos de carrera administrativa como profesional especializado grado 30 código 222 de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y que en la entidad no hay en la presente convocatoria ofertada otro empleo superior en la modalidad de ascenso en el cual se pueda cumplir la posibilidad de: “ 1) Ser inscritos en otro empleo, de su elección, ofertado en la modalidad de ascenso y para el cual cumplan con los requisitos mínimos exigidos.”. Por lo tanto, en caso de fallarse negativamente mi recurso de reposición procedería la segunda opción: “2) Ser inscritos en otro empleo, de su elección, ofertado en la modalidad abierto” caso en el cual solicito ser inscrito en el empleo profesional especializado grado 32 código 222 con número de OPEC 137328 de la misma convocatoria.(…)”

En escrito con radicado No. 20216000656672 del 5 de abril de 2021, entre otras cosas, manifestó:

“(…) Frente a la decisión y las consideraciones para decidir contenidas en el Acto Administrativo 20212130005965 de fecha 12 de marzo de 2021 manifiesto los siguientes motivos de inconformidad y sus respectivas pruebas: (…)

Al respecto me permito manifestar que si bien el empleo OPEC No.137370 se modificó ampliando sus funciones y adecuándolo a las necesidades institucionales, se conservaron las funciones propias del ente territorial relacionadas con la Red Distrital de Sangre, como consta en las funciones tanto de la Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento como de la Dirección de Provisión de Servicios de Salud, dependencia a la cual pertenece el mencionado empleo. Así, si bien la parte operativa del procesamiento de componentes sanguíneos y tejidos celulares pasó al IDC BIS, los procesos de promoción de la donación y el manejo de la red distrital de sangre y tejidos se mantiene en la entidad. Prueba de ello se encuentra en el manual de funciones citado (Resolución 160 de 11 de febrero de 2021) pagina 25: “IV FUNCIONES ESENCIALES; numeral 2.”Documento que reposa en su despacho y de cuyo aparte anexo pantallazo:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Terapias</li> <li>• Química y afines.</li> <li>• Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines.</li> <li>• Ingeniería Química y afines.</li> <li>• Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines.</li> <li>• Medicina Veterinaria.</li> <li>• Biología, Microbiología y afines.</li> <li>• Administración.</li> </ul> <p>Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley y/o Registro de Inscripción ante la Secretaría Distrital de Salud.</p>	
--	--

<b>II. 045-08 SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO</b>
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Dirigir y ejercer la rectoría en la gestión de los Servicios de Salud y aseguramiento y orientar sus recursos con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría Distrital de Salud de acuerdo con las directrices del Secretario de Despacho.
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirigir la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de las Direcciones de Urgencias y Emergencias en Salud, Calidad de Servicios de Salud, Aseguramiento y Garantía del Derecho a la Salud y Provisión de Servicios de Salud que integran la Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento con la eficacia requerida.</li> <li>2. Dirigir la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de la Red Distrital de Bancos de Sangre, Regional No. 1 de donación y trasplantes, Servicios de Transfusión Sanguínea y Terapia celular, en el marco de la normatividad vigente.</li> <li>3. Definir políticas y establecer programas tendientes a la prevención y apoyo de las urgencias emergencias y desastres en el Distrito Capital con base en el diagnóstico de la oferta de servicios de salud, identificando los recursos necesarios para la atención de la población del Distrito Capital, con la oportunidad y la calidad requerida.</li> <li>4. Vigilar y controlar la oferta de servicios de salud del Distrito Capital, e informar a las autoridades competentes, sobre la inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento, garantizando calidad, oportunidad y cobertura en los</li> </ol>

Igualmente, en las funciones esenciales de la Dirección de provisión de servicios de salud en la página 49 del mismo manual de funciones siguen apareciendo entre sus funciones numerales 4 y 8 funciones de la red Distrital de sangre y del banco de sangre (hemocentro distrital). Documento que reposa en su despacho y de cuyo aparte anexo pantallazo:

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por los señores **CARLOS JULIO PINTO IZA** y **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**, en contra de la Resolución CNSC No. 20212130005965 del 12 de marzo de 2021, por la cual se resolvió una actuación administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 20212130001004 del 16 de febrero de 2021, con el fin de determinar una presunta irregularidad relacionada con la omisión en la actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL- del empleo identificado en la OPEC con el No. 137370, ofertado en la modalidad de ascenso por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. Proceso de Selección 1481 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital No. 4”

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley y/o Registro de Inscripción ante la Secretaría Distrital de Salud.	
<b>II. 009-07 DIRECCIÓN DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD</b>	
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	
Liderar, gestionar y evaluar la implementación de los planes, programas y estrategias orientadas a lograr la prestación de servicios de salud a la población del Distrito Capital, con base en modelos de atención primaria en salud con un alto grado de suficiencia, oportunidad y efectividad.	
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar y definir metodologías de análisis de oferta y demanda de servicios de salud, con el fin de establecer las brechas de atención, a nivel del Distrito Capital.</li> <li>2. Liderar la elaboración y seguimiento del diagnóstico de la situación de Salud en el Distrito Capital, en cuanto al componente de prestación de servicios de salud y necesidades de oferta, en respuesta a la demanda en salud de la población del Distrito Capital.</li> <li>3. Coordinar la implementación y seguimiento a la Política de Provisión de Servicios de Salud, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.</li> <li>4. Coordinar y promover en articulación con los actores del sistema la conformación de redes integradas de servicios de salud, en el marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud y acorde a la normatividad vigente.</li> <li>5. Administrar y gestionar la implementación de planes, programas y estrategias de la Red Distrital de Bancos de Sangre, Servicios de Transfusión Sanguínea y Terapia celular, en el marco de la normatividad vigente con la eficacia requerida.</li> <li>6. Coordinar la Regional No. 1 de la Red de Donación y Trasplantes en el marco de la normatividad vigente.</li> <li>7. Implementar las políticas, planes, programas y lineamientos que promuevan el desarrollo y la organización de los servicios de salud en red, para que respondan a las necesidades de la población del Distrito Capital.</li> <li>8. Coordinar el banco de sangre (Hemocentro Distrital), células y tejidos, vigilando y regulando las actividades relacionadas con la obtención, duración, conservación, procedimiento, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana y sus derivados.</li> <li>9. Liderar la formulación e implementación el modelo de atención en el componente de prestación de servicios de salud, en el marco de la estrategia de atención primaria y de la normatividad vigente.</li> <li>10. Evaluar, analizar y emitir concepto de viabilidad de los proyectos de inversión presentados por las ESE adscritas a partir de las perspectivas de redes y desde el componente de Oferta y Demanda de servicios de salud, de acuerdo a lineamientos técnicos y normativos existentes.</li> </ol>	

Ratificando así, que las funciones del empleo modificado mantienen relación con el propósito principal del empleo inicial: “Desarrollar los procesos relacionados con la promoción, obtención, procesamiento, conservación, almacenamiento y suministro de sangre, tejidos y células humanas en el banco de sangre, tejidos y células-hemocentro distrital, con prioridad para las redes de prestadores adscritas a la secretaria distrital de salud, con criterios de oportunidad, accesibilidad, equidad y directrices del director.”

(...)

En este mismo sentido, en el citado manual de funciones se comprueba, que, en la misma dependencia, a pesar de que algunas funciones operativas pasaron al IDC BIS, continúan existiendo otros cargos con funciones de la red de sangre y tejidos celulares, como los que me permito referenciar a continuación:

<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado Área Salud
Código:	242
Grado:	30
No. de cargos:	1
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien Ejercza La Supervisión Directa
<b>II. DIRECCIÓN DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (1)</b>	
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	
Realizar las actividades relacionada con la Red de Sangre y Terapia Celular, según las especificidades técnicas, normatividad vigente y directrices del Director.	
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar asistencia especializada a la Red Distrital de Sangre y Terapia celular para asegurar la disponibilidad, acceso, seguridad y uso adecuado de la sangre en Bogotá, de acuerdo a la normatividad vigente.</li> <li>2. Ajustar los lineamientos técnico - administrativos encaminados a asegurar el cumplimiento de los lineamientos normativos del orden distrital, nacional e internacional relacionado con el tema sangre y terapia celular, de manera integral, diferencial, equitativa.</li> </ol>	

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por los señores **CARLOS JULIO PINTO IZA** y **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**, en contra de la Resolución CNSC No. 20212130005965 del 12 de marzo de 2021, por la cual se resolvió una actuación administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 20212130001004 del 16 de febrero de 2021, con el fin de determinar una presunta irregularidad relacionada con la omisión en la actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL- del empleo identificado en la OPEC con el No. 137370, ofertado en la modalidad de ascenso por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. Proceso de Selección 1481 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital No. 4”

3. Hacer seguimiento al sistema de información de la Red Distrital de Sangre y Terapia Celular que integre las bases de datos definidas por el nivel nacional y en concordancia con el Sistema de Información de la Secretaría Distrital de Salud, bajo los principios de oportunidad, veracidad y legalidad.
4. Diseñar e implementar los Programas Distritales de Donación Voluntaria y Habitual de Sangre, Hemovigilancia y Gestión de la Calidad, acorde con los lineamientos del orden nacional y con necesidades y realidades del Distrito Capital, de forma oportuna, acertada y responsable.
5. Desarrollar actividades tendientes al desarrollo de plan de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los actores de la Red Distrital de Sangre y Terapia Celular, acorde con las necesidades y lineamientos técnicos y normativos.
6. Organizar la investigación y desarrollo tecnológico en los actores de la Red Distrital de Sangre y Terapia Celular, orientados a esclarecer causas y soluciones a las dificultades o vacíos encontrados en cada uno de los eslabones de la cadena transfusional acorde con la normatividad vigente y directrices de los órganos rectoras.
7. Desarrollar actividades que fomenten el trabajo interinstitucional, intersectorial y transectorial que permitan el cumplimiento de las metas establecidas para el Distrito y para el país en el tema de sangre y terapia celular, de acuerdo con las políticas y lineamientos de orden institucional, distrital, nacional e internacional.
8. Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios designados por el ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
9. Realizar seguimiento análisis y evaluación de los procesos y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente.
10. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.

#### V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia y normas que lo modifiquen, adicionen o actualicen.
2. Plan decenal de Salud Pública 2012 - 2021
3. Normatividad Nacional relacionada con el tema de sangre y terapia celular: Decreto 1571 de 1993, Resolución 901 de 1996, normas que los modifiquen, adicionen o actualicen.
4. Política Nacional de Sangre
5. Política de Seguridad del Paciente y de manera específica Paquete instruccional para Prevenir complicaciones asociadas a la disponibilidad y manejo de sangre y componentes y a la transfusión sanguínea.
6. Plan Distrital de Desarrollo de Bogotá y metas relacionadas con el tema de sangre y terapia

#### II. 222-27 DIRECCIÓN DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (1)

##### III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Implementar y hacer seguimiento a la política, planes, programas y proyectos encaminados a fortalecer la Gestión de la Calidad en los actores de la Red Distrital de Sangre y Terapia Celular, acorde con los lineamientos de orden nacional y Distrital.

##### IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Diseñar e implementar estrategias para la implementación y mantenimiento del Programa de Gestión de la Calidad para los actores de la Red Distrital de Sangre, de manera oportuna y eficiente.
2. Desarrollar estrategias para el mantenimiento y desarrollo del Programa de Evaluación Externa del Desempeño en Inmunohematología para bancos de sangre y servicios de transfusionales de

la ciudad, con calidad y oportunidad.

3. Desarrollar, ajustar e implementar estrategias para el mantenimiento y desarrollo del Programa de Evaluación Externa del Desempeño Directo e Indirecto en Inmunoserología para bancos de sangre de la ciudad, con calidad y oportunidad.
4. Realizar capacitación, orientación, asistencia profesional y auditoría a los bancos de sangre y servicios transfusionales de la ciudad, en lo relacionado con el desarrollo de la Gestión de la Calidad para los servicios de sangre, acorde con las normas del orden nacional e internacional.
5. Gestionar y participar en proyectos de investigación para el desarrollo de la Gestión de la Calidad en los bancos de sangre y servicios de transfusión sanguínea de la ciudad, en coordinación con de la Subdirección Laboratorio de Salud Pública y demás áreas de la Secretaría de Salud que propenden por la seguridad en la prestación de los servicios de salud.
6. Realizar consolidación, análisis y retroalimentación de la información sobre la dinámica de la Gestión de la Calidad en Servicios de Sangre de la ciudad, con la calidad y oportunidad requeridas.
7. Gestionar y participar en el Sistema Integrado de Gestión (SIG) de la Secretaría Distrital de Salud, como representante de la Red Distrital de Sangre y Terapia Celular cumpliendo con las actividades y funciones establecidas por el grupo de trabajo del SIG, con la periodicidad y calidad requeridas.
8. Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios designados por el ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
9. Realizar seguimiento análisis y evaluación de los procesos y actividades que le sean asignados

2. Frente a la consideración de su despacho en la que afirma: “Finalmente, el Despacho considera que la actualización del MEFCL del empleo en comento, y la solicitud de actualización de la OPEC realizada por la entidad, podría implicar que los aspirantes que se han inscrito y los eventuales interesados, hoy con el nuevo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales podrían no cumplir con el perfil ocupacional requerido por la entidad”. Me permito manifestar que dicha consideración no permitió a los aspirantes inscritos como a otros potenciales en la entidad, el tiempo para verificar el cumplimiento del perfil requerido con el nuevo manual y por el contrario no permitió que nuevos perfiles incorporados con la modificación del manual (profesional en enfermería) tuvieran el derecho de carrera administrativa de tener acceso a este único cargo de este nivel y grado ofertado en la modalidad de ascenso.

De igual manera, contra el Artículo 2 del Acto Administrativo 20212130005965 de fecha 12 de marzo de 2021 que decide:

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por los señores **CARLOS JULIO PINTO IZA** y **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**, en contra de la Resolución CNSC No. 20212130005965 del 12 de marzo de 2021, por la cual se resolvió una actuación administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 20212130001004 del 16 de febrero de 2021, con el fin de determinar una presunta irregularidad relacionada con la omisión en la actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL- del empleo identificado en la OPEC con el No. 137370, ofertado en la modalidad de ascenso por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. Proceso de Selección 1481 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital No. 4”

“ARTÍCULO SEGUNDO.-Garantizar los derechos de los aspirantes inscritos al mencionado empleo, quienes podrán optar por una de las siguientes alternativas:

- 1) Ser inscritos en otro empleo, de su elección, ofertado en la modalidad de ascenso y para el cual Cumplan con los requisitos mínimos exigidos.
- 2) Ser inscritos en otro empleo, de su elección, ofertado en la modalidad abierta.
- 3) La devolución del valor de los derechos de participación pagados.”

Me permito manifestar la afectación a mi expectativa legítima del derecho a acceder a un cargo de carrera administrativa en la modalidad de ascenso, toda vez que no existen en la citada convocatoria empleos superiores al cargo que actualmente ostento (profesional especializado código 222 grado 30 a los cuales pueda acceder en la modalidad de ascenso.

#### **Solicitud**

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente revocar la decisión de dejar sin efecto el proceso de selección para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 32 e identificado con el número OPEC 137370 del Proceso de Selección 1481 de 2020 -Convocatoria Distrito Capital No. 4 ofertado por la Secretaría Distrital de Salud y acoger la solicitud hecha por la Secretaría Distrital de Salud a su despacho en el sentido de continuar con el proceso y que en el contenido de acto en comento manifestó:

“SOLICITUD: Finalmente y teniendo en cuenta la suspensión provisional del empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 32, identificado con la OPEC No. 137370, solicitamos respetuosamente, analizar la viabilidad jurídica y técnica de reanudar la etapa de inscripciones ajustada al nuevo manual, teniendo en cuenta que el concurso es en ascenso y no afecta a personas externas a la Entidad. Así las cosas, se solicita abrir las inscripciones por el tiempo que ustedes determinen, dado que algunos servidores no alcanzaron a inscribirse por la suspensión de este, lo anterior con el ánimo de garantizar el efectivo derecho de los servidores de carrera administrativa a acceder a los cargos a concurso por ascenso y preservar la meritocracia. (...)”

Siendo este el camino por el que se protegen de manera efectiva mis derechos y los derechos de todos los empleados públicos de la Secretaría Distrital de Salud, que, ostentando derechos de carrera administrativa, podamos acceder a este empleo en la modalidad de ascenso en condiciones de mérito e imparcialidad.

En espera de una decisión que proteja mis derechos y expectativas legítimas (...)”

El escrito contentivo del Recurso de Reposición interpuesto por el señor **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**, encuentra sustento en las siguientes aseveraciones:

En escrito con radicados Nos. 20216000581232 y 20216000581262 del 18 y 20216000613752 del 25 marzo de 2021, manifestó:

“(...)”

1. Entender con este numeral mi interés de acoger al **Recurso de Reposición** contra la actual decisión, toda vez que considero vulnerado mis derechos, toda vez que ocupando actualmente un cargo grado 30 e inscrito en carrera administrativa como tal, solo me queda aspirar a un grado 32. Para estos grados, la institución ofertó tres cargos: dos en la modalidad de concurso abierto y este por ascenso. Por lo anterior, la alternativa 1 no es factible en las actuales condiciones. Por otro lado y la más importante, los fundamentos sobre los cuales la comisión tomó la decisión no son ciertos. Aunque el homocentro no existe en la organización desde hace varios años, las funciones esenciales relacionadas con el cargo y de la cual mantiene la competencia la Secretaría Distrital de Salud siguen intactas.
2. De otro lado y a 24 horas de cerrarse la inscripción al concurso en la modalidad abierta, de no surtirse el recurso de reposición, cuál sería el procedimiento para optar por la segunda opción. (...)”

#### **4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Ley 909 de 2004, en su artículo 7 en concordancia con el artículo 130 Constitucional dispuso que la CNSC es la entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, y se encamina a la garantía del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa.

Con este fin, en el artículo 12 Ibídem, se le asignaron a esta Comisión Nacional, funciones de vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, incluyéndose en el literal b), la función de:

“b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, **siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera**, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado (...)” Negrilla fuera del texto.

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por los señores **CARLOS JULIO PINTO IZA** y **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**, en contra de la Resolución CNSC No. 20212130005965 del 12 de marzo de 2021, por la cual se resolvió una actuación administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 20212130001004 del 16 de febrero de 2021, con el fin de determinar una presunta irregularidad relacionada con la omisión en la actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL- del empleo identificado en la OPEC con el No. 137370, ofertado en la modalidad de ascenso por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. Proceso de Selección 1481 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital No. 4”

En este mismo sentido, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup> en el artículo 20° señala:

**“Artículo 20.** La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de este o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial.

Dentro del mismo término, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad u organismo a la cual pertenece el empleo o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso.” Subrayado fuera de texto

A su vez, el artículo 22° del referido Decreto Ley, dispone:

**“ARTÍCULO 22.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.

Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”

El Acuerdo No. 0411 del 30 de diciembre de 2020 de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., en el parágrafo No. 1 del artículo No. 8 “Empleos convocados”, señala:

**“PARÁGRAFO 1:** La OPEC que forma parte integral del Presente Acuerdo ha sido suministrada por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección.” Subrayado fuera de texto

A su vez, el artículo 10° del referido Acuerdo prevé:

**“MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de Inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.”

En los términos del Decreto Ley 760 de 2005, se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por los señores **CARLOS JULIO PINTO IZA** y **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**, en contra de la Resolución CNSC No. 20212130005965 del 12 de marzo de 2021, por la cual se resolvió una actuación administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 20212130001004 del 16 de febrero de 2021, con el fin de determinar una presunta irregularidad relacionada con la omisión en la actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL- del empleo identificado en la OPEC con el No. 137370, ofertado en la modalidad de ascenso por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. Proceso de Selección 1481 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital No. 4.

La Convocatoria Distrito Capital 4, está adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque, por lo tanto, el Despacho es competente para resolver los recursos de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

<sup>3</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

"Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por los señores **CARLOS JULIO PINTO IZA** y **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**, en contra de la Resolución CNSC No. 20212130005965 del 12 de marzo de 2021, por la cual se resolvió una actuación administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 20212130001004 del 16 de febrero de 2021, con el fin de determinar una presunta irregularidad relacionada con la omisión en la actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL- del empleo identificado en la OPEC con el No. 137370, ofertado en la modalidad de ascenso por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. Proceso de Selección 1481 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital No. 4"

## 5. PRUEBAS.

Para decidir los recursos de reposición impetrados se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

- Lo manifestado por el señor **CARLOS JULIO PINTO IZA**, mediante radicados Nos. 20216000614062 del 25 de marzo y 20216000656672 del 5 de abril de 2021.
- Lo manifestado por el señor **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**, mediante radicados Nos. 20216000581232 y 20216000581262 del 18 y 20216000613752 del 25 marzo de 2021.

Es preciso indicar que en virtud de la manifestación realizada por el señor **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**, mediante radicados Nos. 20216000581232 y 20216000581262 del 18 de marzo de 2021, esta Comisión Nacional remitió solicitud de información a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, mediante oficio identificado con radicado CNSC No. 20212130469511 del 25 de marzo de 2021, así:

*"Entonces, en virtud de lo expresado por el aspirante, esta Comisión Nacional requiere que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, aclare lo señalado a la mayor brevedad posible, con el ánimo de dar trámite a la actuación administrativa en curso."*

En respuesta, mediante radicado CNSC No. 20216000673642 del 7 de abril de 2021, la SDS manifestó:

*"Atentamente le informo lo siguiente:*

*Mediante Acuerdo 641 de 2016, por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, se ordena en el artículo 17 crear el Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación -IDCBIS.*

*El Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación - IDCBIS, es una corporación de carácter mixto, en pro de la salud individual y colectiva, sin ánimo de lucro, con persona jurídica de derecho privado, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, vinculada a la Secretaria Distrital de Salud.*

*Tiene su propia misión, visión y estructura organizacional.*

*"Misión: promover y contribuir al avance de las ciencias de la salud, la investigación biotecnológica, la provisión de insumos biológicos y la formación de recurso humano en medicina transfusional, terapia e ingeniería tisular y celular avanzada, medicina regenerativa y medicina de laboratorio, en función de la ciudad, región, país a través de un equipo humano altamente Calificado, con estándares de calidad, tecnología de punta, suficiencia y equidad.*

*Visión: Para el 2020, ser reconocidos a nivel nacional e internacional como un centro de excelencia en investigación de ciencias biomédicas y biotecnología en salud".*

*Así mismo, en el artículo 18 del mismo Acuerdo, establece las funciones esenciales de dicho Instituto, así*

1. *"Fortalecer y fomentar una cultura ciudadana para la donación de sangre, componentes sanguíneos, órganos y tejidos humanos y células con propósitos de trasplante, medicina regenerativa o investigación.*
2. *Obtener, procesar, almacenar y distribuir componentes sanguíneos, tejidos humanos y células madre con propósitos de trasplante, medicina regenerativa o Investigación.*
3. *Ofrecer servicios centralizados, altamente especializados y de referencia, en banco de sangre, banco de tejidos humanos, banco de sangre de cordón umbilical, terapia celular, medicina transfusional, medicina regenerativa y laboratorio de inmunología de transfusión y trasplantes,*
4. *Formar, capacitar y entrenar talento humano en las áreas de conocimiento desarrolladas por la entidad, con énfasis en Investigación*
5. *Gestionar líneas de investigación e innovación tecnológica en diversos campos de la ciencia de la salud humana, con énfasis en medicina transfusional, Ingeniería tisular, terapia celular avanzada y medicina regenerativa, en coordinación con centros académicos y de investigación nacionales e internacionales*
6. *Servir como entidad asesora, consultora y de referencia, para entidades nacionales e internacionales en los aspectos relacionados con el desarrollo de su objeto social*
7. *Las demás actividades que señalen los estatutos y que sean conexas con su objeto social"*

*Ahora bien, el propósito principal; del empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 32, de la Dirección de Provisión de Servicios, reportado a la CNSC, da cuenta del desarrollo de los procesos de promoción, obtención, procesamiento, conservación, almacenamiento y suministro de sangre, tejidos y células humanas en el Banco de Sangre Tejidos y Células - Hemocentro Distrital.*

*Así las cosas y de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 160 del 11 de febrero de 2021, por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la Secretaria Distrital de Salud, que establece: "Vigencia durante proceso de selección, Mientras se surte el proceso de selección para la provisión de los empleos reportados en la OPEC y hasta que se supere el periodo de prueba por parte del empleado respectivo o que no existan más aspirantes en las listas de elegibles como resultado de dicho proceso, regirán las fichas del manual de funciones y de competencias laborales que fueron reportadas a*

*“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por los señores **CARLOS JULIO PINTO IZA** y **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**, en contra de la Resolución CNSC No. 20212130005965 del 12 de marzo de 2021, por la cual se resolvió una actuación administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 20212130001004 del 16 de febrero de 2021, con el fin de determinar una presunta irregularidad relacionada con la omisión en la actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL- del empleo identificado en la OPEC con el No. 137370, ofertado en la modalidad de ascenso por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. Proceso de Selección 1481 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital No. 4”*

*la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a efectos de la realización del concurso de méritos correspondiente.”*

*De lo anterior se desprende:*

- *Para los empleos que se encuentran en concurso de méritos, está vigente la Resolución No 1070 (sic) de 2019 por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de a Secretaria Distrital de Salud, hasta que se supere e concurso de méritos incluyendo el periodo de prueba*
- *Las funciones del empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 32 reportadas a la CNSC, no responden en lo que hace referencia entre otras a:*

*Organizar administrativa y operativamente el Banco de Sangre, Tejidos y Células - Hemocentro Distrital, según las necesidades del servicio y parámetros técnicos y normativos; Planear, evaluar y ajustar las actividades del Banco de Sangre, Tejidos y Células - Hemocentro Distrital velando por la aplicación de un sistema de auditoria, de acuerdo a los procedimientos establecidos y de manera oportuna; Revisar y controlar las acciones del Banco de Sangre, Tejidos y Células - Hemocentro Distrital con las demás Instituciones que realizan estas actividades, estableciendo las prioridades y orientación de los servicios, de acuerdo a la normatividad vigente. Toda vez que estas funciones las recogió el IDCBIS.*

*Por lo anterior, las funciones del empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 32 fueron modificadas. Así mismo en la estructura de la SDS no figuran ni el Banco de Sangre ni el Hemocentro Distrital.”*

Por tanto, se tendrá como prueba lo manifestado por la Secretaría Distrital de Salud.

## **6. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

En el marco del Proceso de Selección No. 1481 de 2020, Convocatoria Distrito Capital No. 4, la Secretaría Distrital de Salud ofertó el empleo OPEC No. 137370 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 32, en concurso de ascenso, teniendo claro que debía modificar la ficha del manual de funciones, por ser un empleo cuyo propósito y funciones actuales estaban relacionadas con el funcionamiento del Hemocentro, **dependencia que ya no hace parte de la Entidad.**

Se precisa que, desde el mes de noviembre de 2020, la Secretaría Distrital de Salud estaba tramitando ante el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital dicha modificación y sólo hasta el pasado 3 de febrero de 2021 dicha entidad emitió Concepto Favorable; posteriormente, mediante Resolución 160 del 11 de febrero de 2021 se profirió el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales modificado para los empleos de la Secretaría Distrital de Salud.

Una vez modificado el manual de funciones para ese empleo, **la entidad solicita ajustar la OPEC, toda vez que, de seguir el empleo en concurso como está, el elegible que gane en mérito no podrá desempeñar las funciones que están en la OPEC asociadas al Hemocentro.**

Las inscripciones para el Proceso de Selección Distrito Capital 4 en modalidad de ascenso se llevaron a cabo desde el 4 de febrero y hasta el día 12 de febrero del año en curso, suspendiendo esta fase antes de su cierre para la OPEC No. 137370.

El Despacho presentó a la Sala Plena de la CNSC la solicitud realizada por la Secretaria Distrital de Salud, por medio de radicado No. 20213200310472 del 10 de febrero de 2020, para efectuar el cambio en el propósito, funciones, requisitos y ficha del manual de funciones del empleo OPEC No. 137370 ofertado en el aplicativo SIMO, en modalidad de concurso de ascenso.

En sesión del 11 de febrero de 2021, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entre otras cosas precisó que, en el caso particular del empleo OPEC 137370 de la Secretaría Distrital de Salud, había un error sustancial no formal, por cuanto es un nuevo empleo, también señaló la necesidad de suspender el plazo de las inscripciones para el empleo OPEC No. 137370 ofertado en modalidad de concurso de Ascenso de la Secretaría Distrital de Salud, y adicionalmente, entre otras cosas, se decidió *“no aprobar la corrección del propósito, funciones, requisitos y ficha del manual de funciones del empleo OPEC No. 137370 ofertado por la Secretaría Distrital de Salud en modalidad de Ascenso, porque no se tiene el manual de funciones formalmente expedido que respalde la actualización de la OPEC, en el Proceso de Selección Distrito Capital 4, razón por la cual no es posible analizar fondo esta solicitud.”*

En virtud de lo expuesto, el día 11 de febrero este Despacho publicó un aviso informativo en el sitio web de la CNSC con la siguiente información:

***“Proceso de Selección Distrito Capital 4 - Suspensión Inscripciones Empleo 137370 ofertado en modalidad de concurso de ascenso por la Secretaría Distrital de Salud***

*“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por los señores **CARLOS JULIO PINTO IZA** y **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**, en contra de la Resolución CNSC No. 20212130005965 del 12 de marzo de 2021, por la cual se resolvió una actuación administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 20212130001004 del 16 de febrero de 2021, con el fin de determinar una presunta irregularidad relacionada con la omisión en la actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL- del empleo identificado en la OPEC con el No. 137370, ofertado en la modalidad de ascenso por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. Proceso de Selección 1481 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital No. 4”*

*Se informa a los servidores con Derechos de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Salud interesados en el empleo OPEC 137370 ofertado en modalidad de concurso de ascenso, que a partir de la fecha se suspenden las inscripciones para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 32, en razón a que dentro de las funciones tiene aquellas relacionadas con el funcionamiento del Hemocentro, dependencia que ya no hace parte de la Entidad y por lo tanto la Secretaría Distrital de Salud informó a esta Comisión Nacional que se están actualizando el propósito, las funciones y los requisitos mínimos del empleo ofertado.*

*De ser aprobada la modificación por la Sala Plena de Comisionados, la CNSC otorgará a los interesados tres (03) días más para las inscripciones al empleo mencionado, por lo que se debe estar atento a nuevo aviso informativo al respecto.”*

El Despacho solicitó a la Sala Plena de la CNSC autorizar el cambio en el propósito, funciones, requisitos y ficha del manual de funciones del empleo OPEC No. 137370 ofertado en modalidad de concurso de ascenso por la Secretaría Distrital de Salud en el aplicativo SIMO, en razón de la solicitud realizada por la entidad por medio de radicado No. 20213200310472 del 10 de febrero de 2020.

En sala plena del 16 de febrero de 2021, entre otras cosas, se reiteró que el cambio realizado por la Secretaría Distrital de Salud respecto del empleo OPEC No. 137370, no se constituía en un error formal sino sustancial, motivo por el cual, no era aplicable lo consagrado en el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, donde se establece la posibilidad de corrección bajo error de forma.

Adicionalmente se señaló, que la Secretaría Distrital de Salud cambió el Manual de Funciones del empleo ofertado con la OPEC No. 137370, estando en la Etapa de Inscripciones este proceso de selección, razón por la cual no era procedente la modificación solicitada a la Sala Plena.

Así mismo, se reseñó que hubo una omisión de la Secretaría Distrital de Salud, la cual no alcanzó a tramitar la actualización y aprobación del Manual de Funciones del empleo ofertado con la OPEC No. 137370, antes de que comenzara la Etapa de Inscripciones, razón por la cual se debía dejar sin efecto la Convocatoria para este empleo.

Por consiguiente, se determinó que para el caso particular, lo pertinente era tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.4 *“Modificación de la convocatoria”* del Decreto No. 1083 de 2015, en el cual se consagra lo siguiente: **“Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil *dejar sin efecto la convocatoria cuando en ésta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección*”.** (Énfasis fuera del texto de origen).

En virtud de lo expuesto, en Sala Plena del 16 de febrero de 2021, entre otros asuntos, decidió *“no aprobar la corrección del propósito, funciones, requisitos y Ficha del Manual de Funciones del empleo ofertado con la OPEC No. 137370, por la Secretaría Distrital de Salud, en la modalidad de Ascenso, en el marco del proceso de selección Distrito Capital 4. Por consiguiente, el Despacho responsable debe adelantar la correspondiente actuación administrativa prevista para estos casos en el Decreto Ley 760 de 2005.”*

En el marco de la actuación administrativa se ha evidenciado, entre otras cosas, que concomitantemente al desarrollo de la etapa de inscripciones en la modalidad de ascenso, se estaba tramitando, por parte de la Secretaría Distrital de Salud, la modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, y que en dicho ajuste se encontraba el empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 32 identificado con el número OPEC 137370, al cual se le realizó una modificación esencial e integral, al respecto, es preciso indicar que si bien algunas de las nuevas funciones pueden guardar similitud con las anteriores, eso no desvirtúa el hecho de que el empleo ha sido modificado, y por tanto, no es igual al inicialmente ofertado; adicionalmente, que el propósito y funciones están relacionados con el funcionamiento del **Hemocentro, dependencia que ya no hace parte de la Entidad, razón por la cual, es fáctica y jurídicamente imposible proveer el empleo en el marco del Proceso de Selección No. 1481 de 2020, Convocatoria Distrito Capital No. 4.**

Además, que una vez iniciada la etapa de inscripciones se generó una alteración de las condiciones iniciales, motivo por el cual, se suspendió el 11 de febrero de 2021 dicha etapa para el mencionado empleo, y posteriormente, mediante Resolución No. 20212130005965 del 12 de marzo de 2021, se decidió ***“Dejar sin efecto el proceso de selección para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 32 e identificado con el número OPEC 137370 ofertado por la Secretaría Distrital de Salud, y como consecuencia de ello, excluirlo del Proceso de Selección No. 1481 de 2020, por las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo”.***

*“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por los señores **CARLOS JULIO PINTO IZA** y **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**, en contra de la Resolución CNSC No. 20212130005965 del 12 de marzo de 2021, por la cual se resolvió una actuación administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 20212130001004 del 16 de febrero de 2021, con el fin de determinar una presunta irregularidad relacionada con la omisión en la actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL- del empleo identificado en la OPEC con el No. 137370, ofertado en la modalidad de ascenso por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. Proceso de Selección 1481 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital No. 4”*

Aclarado lo anterior, frente a los argumentos esbozados por el recurrente **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**, es necesario indicar que:

(i) Las opciones dadas a los aspirantes inscritos en el empleo OPEC 137370, se emitieron teniendo en cuenta el contexto puntual de la actuación administrativa en curso y son idóneas para garantizar los derechos de los ciudadanos.

(ii) En cuanto a su aseveración de que *“las funciones esenciales relacionadas con el cargo y de la cual mantiene la competencia la Secretaría Distrital de Salud siguen intactas”*, como se ha visto, es un argumento que no tiene cabida, pues, *“las funciones del empleo de Profesional Especializado Código 222, Grado 32, fueron modificadas y en la estructura de la Secretaría Distrital de Salud no figuran ni el Banco de Sangre ni el Hemocentro Distrital”<sup>4</sup>*.

(iii) Las opciones a las cuales podrá acceder para garantizar sus derechos son (a) ser inscritos en otro empleo, de su elección, ofertado en la modalidad abierto, o (b) la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

Frente a los argumentos esbozados por el recurrente **CARLOS JULIO PINTO IZA**, es necesario indicar que:

(i) Las opciones dadas a los aspirantes inscritos en el empleo OPEC 137370, se emitieron teniendo en cuenta el contexto puntual de la actuación administrativa en curso y son idóneas para garantizar los derechos de los ciudadanos.

(ii) En cuanto a la aseveración de que *“si bien el empleo OPEC No.137370 se modificó ampliando sus funciones y adecuándolo a las necesidades institucionales, se conservaron las funciones propias del ente territorial relacionadas con la Red Distrital de Sangre, como consta en las funciones tanto de la Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento como de la Dirección de Provisión de Servicios de Salud, dependencia a la cual pertenece el mencionado empleo. Así, si bien la parte operativa del procesamiento de componentes sanguíneos y tejidos celulares pasó al IDCBS, los procesos de promoción de la donación y el manejo de la red distrital de sangre y tejidos se mantiene en la entidad (...) Ratificando así, que las funciones del empleo modificado mantienen relación con el propósito principal del empleo inicial: “Desarrollar los procesos relacionados con la promoción, obtención, procesamiento, conservación, almacenamiento y suministro de sangre, tejidos y células humanas en el banco de sangre, tejidos y células-hemocentro distrital, con prioridad para las redes de prestadores adscritas a la secretaria distrital de salud, con criterios de oportunidad, accesibilidad, equidad y directrices del director ”*, como se ha visto, es un argumento que no tiene cabida, pues, *“las funciones del empleo de Profesional Especializado Código 222, Grado 32, fueron modificadas y en la estructura de la Secretaría Distrital de Salud no figuran ni el Banco de Sangre ni el Hemocentro Distrital”<sup>5</sup>*.

(iii) En cuanto a la manifestación *“Me permito manifestar la afectación a mi expectativa legítima del derecho a acceder a un cargo de carrera administrativa en la modalidad de ascenso, toda vez que no existen en la citada convocatoria empleos superiores al cargo que actualmente ostento (profesional especializado código 222 grado 30 a los cuales pueda acceder en la modalidad de ascenso”*, es necesario reseñar que las opciones a las cuales podrá acceder para garantizar sus derechos son (a) ser inscritos en otro empleo, de su elección, ofertado en la modalidad abierto, o (b) la devolución del valor de los derechos de participación pagados, adicionalmente, hay que tener en cuenta que si bien en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Secretaría Distrital de Salud, la Etapa de Planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de esa entidad, lo cierto es que, el reporte de empleos vacantes por mandato legal se realizó en cabeza de la SDS, acogiendo instancias internas de selección. De lo anterior, se infiere que el mencionado reporte no obedece a decisiones caprichosas ni arbitrarias por parte de la CNSC, pues, las entidades objeto del proceso de selección, incluida la Secretaría Distrital de Salud, con base en lo consagrado en el artículo 29º de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2º de la Ley 1960 de 2019, y la Circular CNSC No. 2019100000157 del 18 de diciembre de 2019, eran las competentes para determinar cuáles son los empleos que se ofertaban en la modalidad de Ascenso.

(iv) En cuanto a la solicitud de *“acoger la solicitud hecha por la Secretaría Distrital de Salud a su despacho en el sentido de continuar con el proceso”*, se reitera lo enunciado en el numeral (ii) en el sentido de indicar que **si bien algunas de las nuevas funciones pueden guardar similitud con las anteriores, eso no desvirtúa el hecho de que el empleo ha sido modificado**, y por tanto, **no es igual al inicialmente ofertado**; además, el propósito y funciones están relacionados con el funcionamiento del Hemocentro, dependencia que ya no hace parte de la Entidad, razón por la cual, es fáctica y jurídicamente imposible proveer el empleo en el marco del Proceso de Selección No. 1481 de 2020, Convocatoria Distrito Capital No. 4; asimismo, lo precisado por la Sala Plena en

<sup>4</sup> Manifestación realizada por la Secretaría Distrital de Salud, mediante radicado CNSC No. 20216000673642 del 7 de abril de 2021

<sup>5</sup> Manifestación realizada por la Secretaría Distrital de Salud, mediante radicado CNSC No. 20216000673642 del 7 de abril de 2021

“Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición interpuestos por los señores **CARLOS JULIO PINTO IZA** y **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**, en contra de la Resolución CNSC No. 20212130005965 del 12 de marzo de 2021, por la cual se resolvió una actuación administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 20212130001004 del 16 de febrero de 2021, con el fin de determinar una presunta irregularidad relacionada con la omisión en la actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL- del empleo identificado en la OPEC con el No. 137370, ofertado en la modalidad de ascenso por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. Proceso de Selección 1481 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital No. 4”

cuanto a que hubo una omisión de la Secretaría Distrital de Salud, la cual no alcanzó a tramitar la actualización y aprobación del Manual de Funciones del empleo ofertado con la OPEC No. 137370, antes de que comenzara la Etapa de Inscripciones, **razón por la cual se debía dejar sin efecto la Convocatoria para este empleo.**

De acuerdo a lo expuesto, el Despacho **(i) no repondrá** lo consagrado en la Resolución No. 20212130005965 del 12 de marzo de 2021 y, **(ii)** garantizará los derechos de los ciudadanos **CARLOS JULIO PINTO IZA** y **ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**, permitiéndoles optar por una de las siguientes alternativas: **(a)** ser inscritos en otro empleo, de su elección, ofertado en la modalidad abierto, o **(b)** la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

La Sala Plena de la CNSC en sesión del día 16 de febrero de 2021, facultó al Comisionado a cargo del proceso de selección para expedir el acto administrativo a través del cual se decide la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Reponer** lo consagrado en la Resolución No. 20212130005965 del 12 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Garantizar los derechos de los ciudadanos CARLOS JULIO PINTO IZA y ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA**, quienes podrán optar por una de las siguientes alternativas:

- 1) Ser inscritos en otro empleo, de su elección, ofertado en la modalidad abierto.
- 2) La devolución del valor de los derechos de participación pagados.

**PARÁGRAFO:** La decisión de los aspirantes deberá ser comunicada a la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, a través del correo electrónico [cenciso@cncs.gov.co](mailto:cenciso@cncs.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes relacionados a continuación, a través del correo electrónico registrado con su inscripción en el aplicativo SIMO:

Identificación	Nombre	Correo Electrónico
79.393.223	CARLOS JULIO PINTO IZA	cjpinto@saludcapital.gov.co
71.620.786	ELKIN DE JESÚS OSORIO SALDARRIAGA	osorioej@gmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 literal d) del Anexo por el cual se establecen las Especificaciones Técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección, que hace parte integral del Acuerdo CNSC No. 411 del 30 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** al doctor **ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario Distrital de Salud, o quien haga sus veces, al correo electrónico: [agomezl@saludcapital.gov.co](mailto:agomezl@saludcapital.gov.co) y al doctor **JOSÉ ELÍAS GUEVARA FRAGOZO**, Director de Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces, al correo electrónico: [jeguevara@saludcapital.gov.co](mailto:jeguevara@saludcapital.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente el presente acto administrativo en el sitio web [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE